

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	<b>POPULAR</b>
DEMANDANTE:	<b>MARIA OLANDA VINASCO DIAZ</b>
DEMANDADO:	<b>EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN</b>
RADICADO:	<b>006-2018-00425</b>
ASUNTO:	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales de los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho resuelve:

1. Se **ADMITE** la demanda que en ejercicio de la acción popular propone la señora **MARIA OLANDA VINASCO DIAZ** en contra del **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP.**

Igualmente dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, **por conducto de la secretaria del despacho se REMITIRÁ** tanto a la accionada como a los demás sujetos –**Ministerio público y Defensor del Pueblo**-, vía correo postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos; una vez surtida esta actuación, el despacho remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

2. **VINCULAR** a la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**, para que en cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control manifieste lo pertinente.

3. Notifíquese personalmente al **Ministerio Público - Procuraduría 109 Delegada ante este Despacho**-.

6. De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, notifíquese personalmente al representante legal de las entidades demandadas y vinculadas, en los términos del Artículo 199 del CPACA.

7. A los miembros de la comunidad, se les informará mediante copia de un extracto de la demanda que se remitirá a la Alcaldía del Municipio de Cocorna, quien publicará dicho extracto en las carteleras de la entidad por el termino de cinco (5) días, habida cuenta de los eventuales beneficiarios, conforme lo dispone el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para el efecto, se concede un término de DIEZ (10) DÍAS.

8. Se correrá traslado a las Entidades demandadas y vinculadas por el término de DIEZ (10) DÍAS para que conteste la Demanda y pueda solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias, término comenzará a correr al vencimiento de los VEINTICINCO (25) DÍAS contados a partir de la última notificación, tal como lo establece el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; se advierte que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 DE LA Ley 472 de 1998 y que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado.

9. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados, el personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

10. Vencido el término del traslado para contestar, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de PACTO DE CUMPLIMIENTO. Su inasistencia dará lugar a sanción conforme a lo dispuesto por el artículo 27 ibídem.

11. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 472 de 1998, en armonía con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del CGP., concédase el amparo de pobreza deprecado por la accionante. En mérito de ello, **comuníquese la existencia del presente trámite al FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.**

**NOTIFIQUESE**

**JULIAN EDGARDO MONCALEANO CARDONA**

**Juez.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**CERTIFICO:** En la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRONICO Y SE ENVIÒ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCION ELECTRONICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A

Medellín,

Fijado a las 8 a.m.

---

**JULIANA RIOS CANO**  
Secretaria